



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS
(OF.T01.AU)

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (B.O.E. del 30 de junio de 1992), y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, con objeto de la concesión de la correspondiente licencia urbanística.

b) La prestación de los siguientes servicios de carácter urbanístico y gestión urbanística:

- 1) Licencias de primera ocupación
- 2) Licencias de parcelación, segregación y agregación
- 3) Licencias de instalación de carteles y Rótulos
- 4) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- 5) Certificados de antigüedad de edificaciones
- 6) Cédulas Urbanísticas
- 7) Informes o certificaciones urbanísticos
- 8) Autorizaciones de suministros: electricidad, gas, etc.
- 9) Tramitación de modificaciones de planeamiento y Planes de desarrollo.
- 10) Tramitación de Delimitación de Unidades de Ejecución.
- 11) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación.
- 12) Tramitación de Proyectos de Compensación y Reparcelación.
- 13) Tramitación de proyectos de urbanización: Revisión de proyectos, gastos de control de calidad e inspección municipal de las obras.

Artículo 3. Sujeto pasivo.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras o quienes soliciten, promuevan o en cuyo interés redunde la prestación del servicio.



2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras y, en todo caso, quienes soliciten las licencias y servicios.

Artículo 4. Responsables.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.-

La base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de las obras para las que se solicite la licencia; y en función de los restantes elementos y factores que se indican en las tarifas.

Artículo 6. Cuota tributaria.-

1. Licencias de obras: Se establece la siguiente escala de tipos de gravamen:

- a) De 0 a 3.000 euros: 0,30%.
- b) De 3.000,01 a 18.000.euros: 0,40%.
- c) De 18.000,01 a 36.000 euros: 0,60%.
- d) De 36.000,01 a 60.000 euros: 1,20%.
- e) De 60.000,01 a 90.000 euros: 1,70%.
- f) De 90.000,01 a 120.000 euros: 2,00%
- g) De 120.000,01 euros en adelante: 2,20%

Si la cuota resultante fuere inferior a 50,00 euros se aplicará como cuota mínima la cantidad de 50,00 euros.

2. Licencias de primera ocupación de los edificios y la modificación del uso de los mismos: Por la realización de la actividad municipal tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación o reestructuración total han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las Licencias de Obras fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminados y aptos con cumplimiento de los requisitos urbanísticos exigidos según su destino específico, para autorizar su puesta en uso, se satisfará una cuota establecida en función del coste de la edificación objeto de la nueva licencia, con arreglo a la siguiente tarifa: Se establece el tipo de gravamen del 1,00%, sobre el coste real y efectivo de la obra.



3. Licencias de parcelación y segregación o agrupación o declaración de su innecesaridad respecto de fincas urbanas: Se establece una tarifa de 0,11 euros a la Base Imponible determinada en metros cuadrados. En las agrupaciones se tendrá en cuenta la superficie de la finca resultante.

4. Licencias de parcelación y segregación o agrupación o declaración de su innecesaridad respecto de fincas Rústicas: Se establece una tarifa de 1,10 euros a la Base Imponible determinada en hectáreas. En las segregaciones de suelo no urbanizable se tendrá en cuenta la superficie de la finca matriz y en las agrupaciones la superficie de la finca resultante.

5. Licencias de instalación de carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública: Se establece una tarifa de 12,00 euros por metro cuadrado.

6. Señalamiento de alineaciones y rasantes: La cuota exigible se obtendrá aplicando a la base imponible determinada en metros lineales de fachada, sea frontal, lateral o trasera la siguiente escala:

a) Los primeros diez metros: 30,00 euros.

b) Por cada metro o fracción que exceda de los primeros diez metros: 1,20 euros.

La reunión de varios solares no se considerará como una sola finca a los presentes efectos, debiendo expedirse un plano de alineaciones por cada uno de los solares y por cada una de las casas o edificios que se pretenden construir, aunque constituyan bloque.

Si como consecuencia de operación de tira de cuerda hubieran de modificarse las alineaciones y/o rasantes, y fuera necesaria una nueva definición, en la liquidación de derechos practicada por esta última, se deducirá el importe satisfecho por la anterior.

7. Certificados de antigüedad, por edificación: 11,00 euros.

8. Cédulas Urbanísticas: 18,00 euros.

9. Informes o certificaciones urbanísticos: 11,00 euros.

10. Autorizaciones de suministros (electricidad, gas, etc.): 11,00 euros por autorización.

11. Tramitación de modificaciones de planeamiento y Planes de desarrollo: 1.200 euros por hectárea o fracción afectada urbanísticamente, con un mínimo de 901 euros, Si se trata de un Plan Especial o Estudio de Detalle se aplicará a la tarifa anterior un coeficiente multiplicador de 1,50.

Si por las características del trabajo no se fija La superficie de actuación, ésta será la que resulte de un estudio justificativo realizado por los Servicios Técnicos Municipales teniendo en cuenta el área de influencia directa.

En el caso de que un expediente de modificación de planeamiento afecte únicamente a algún aspecto parcial del vigente, se reducirá la tasa obtenida del modo anterior en el tanto por ciento del expediente vigente que no resulte modificado. Dicho tanto por ciento se obtendrá tras estudio razonado de los Servicios Técnicos y Administrativos Municipales. En cualquier caso no podrá ser la tasa inferior a 901,00 euros.

Cualquier tipo de planeamiento que sea realizado de oficio por el Ayuntamiento y cuyos costes no hayan sido repercutidos en los particulares a través de la Junta de Compensación o por otros



medios, procediendo haberlo hecho, dará lugar a la repercusión de la parte proporcional de su importe en el mismo momento de la concesión de cualquier licencia de obras ubicada en el ámbito afectado por dicho planteamiento.

El importe total de los trabajos de planeamiento y el modo de repercusión figurará como anexo en el expediente que realice el Ayuntamiento.

a) Tramitación de Delimitación de Unidades de Ejecución: 0,06 euros/m² construido computable en la unidad de ejecución.

b) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación: 0,03 euros/m² construido computable en la unidad de ejecución.

c) Tramitación de Proyectos de Compensación y Reparcelación: 0,06 euros/m² construido computable en la unidad de ejecución.

En los expedientes de reparcelación la obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionadas al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece el artículo 10 del Reglamento de Reparcelaciones.

En el supuesto de que en un mismo expediente se tramiten simultáneamente la reparcelación y la parcelación de un sector, la cuota exigible por la totalidad del expediente será la suma de las cuotas que correspondería a cada una de las operaciones por separado.

d) Tramitación de proyectos de urbanización: La tarifa por revisión de proyectos, control de calidad e inspección municipal de las obras será del 2 por 100 del presupuesto general total de ejecución material del proyecto.

Siempre que los expedientes sean promovidos a instancia de parte no podrá hacerse entrega de licencia o documento alguno mientras no se halle plenamente realizado el pago de todos los derechos devengados, ello sin perjuicio de perseguir el cobro por la vía de apremio cuando no se hubiere correspondido el requerimiento de pago en el plazo voluntario

Artículo 7. Devengo.-

1. Se devenga la tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o servicio urbanístico, si el sujeto pasivo formulase expresamente estos.

2. Cuando las obras se hayan comenzado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el hecho que la motiva es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o demolición de las obras si no fueran legalizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por el otorgamiento condicionado a la modificación del proyecto o sujeta a otros condicionantes, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez



concedida la licencia.

4. En todo caso la tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales, computados desde la fecha de presentación de la solicitud, en la entidad bancaria colaboradora; transcurrido este plazo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el interesado ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose al archivo sin más de las actuaciones

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.-.

1. Se declaran exentas las obras que tengan por objeto exclusivamente la adecuación de las construcciones existentes, según Decreto 72/92, de 5 de mayo, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía.

2. Se declara exenta la realización de construcciones, instalaciones u obras por el propio Ayuntamiento, la Iglesia Católica y las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas destinadas al culto.

3. Se declaran exentas las segregaciones y agrupaciones de fincas que tengan por causa la ley, planes de urbanismo, carreteras u otras ajenas a la voluntad del propietario.

4. Gozarán de bonificación en la cuota del 90 % las obras de rehabilitación o mejora de la vivienda de pensionistas, siempre que vivan solos, y tengan la consideración de primera vivienda a efectos del IRPF y sea de propiedad del pensionista.

Para beneficiarse de esta bonificación deberá acreditar el interesado que vive solo y que sus ingresos no superan el 3,5 veces el salario mínimo Interprofesional general.

Artículo 9. Gestión tributaria.-

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la solicitud que proceda, junto con declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Cuando la obra exija Proyecto Técnico presentarán el certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra o actividad, lugar de emplazamiento en que se haga constar el importe estimado de la obra o actuación, mediaciones y el destino de la actividad.

3. Cuando se trate de licencia para aquellos actos para los que no sea exigible la formulación de Proyecto Técnico, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y en general de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

4. El pago de la Tasa se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar la licencia o la prestación del servicio.

5. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible de la tasa en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo



hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

6. En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

7. Una vez finalizadas las obras, los sujetos pasivos presentarán una autoliquidación complementaria de la tasa (positiva o negativa según proceda) en el caso de que el coste real y efectivo de las obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en las autoliquidaciones anteriores. La autoliquidación se presentará e ingresará (en su caso) junto con la solicitud de la licencia de primera utilización de los edificios. Con la autoliquidación se acompañará certificado y presupuesto final de obra expedido por la dirección facultativa, siempre que se hubiera exigido ésta.

8. A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10. Renuncia y denegación.-

1. Si el interesado, una vez concedida la licencia, haya sido o no notificado el otorgamiento, renunciase a realizar, en todo o en parte la obra autorizada, podrá devolversele, a petición expresa, la cuota que corresponda a la obra no ejecutada deducido un 75% que cederá a favor del Ayuntamiento en concepto de coste del servicio causado.

2. La denegación de la licencia, o la renuncia o desistimiento en el procedimiento, dará derecho a solicitar la devolución del 75% del importe, quedando el resto a favor del Ayuntamiento con un mínimo de 50 euros.

Artículo 11. Caducidad y renovación.-

Toda licencia, salvo que conste otra determinación en el acto de su otorgamiento, caducará, de no haberse comenzado las obras, a los seis meses de su concesión, exceptuándose aquellos permisos concedidos por la alcaldía para obras de tramitación abreviada que caducarán a los dos meses.

La obtención de nueva licencia devengará la totalidad de la tasa según tarifa.

Cada renovación de licencias devengará el 10 por 100 de la tasa. Si procediere más de una renovación, se efectuará una nueva valoración del proyecto, devengándose el 10 por 100 del nuevo importe obtenido.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS (SEVILLA)
TESORERÍA



Fiscal General y las demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 13. Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.